

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000123 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

El artículo 49 de la Constitución Política señala y ordena que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

La Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

El artículo 598 ibídem establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

La Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1221 de 2008, la cual tiene por objeto promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo a través de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC)

El Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública señala: *"ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."*

Como se infiere de la norma transcrita, los jefes de los organismos podrán establecer jornadas especiales para sus servidores públicos, con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000123 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a su cargo, y cerciorando el cumplimiento de la jornada laboral y, por lo tanto, corresponde al representante legal de cada entidad, determinar la posibilidad de establecer horarios flexibles”

El Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”

En igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*"

La Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por la cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, y del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio del Trabajo expedieron la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020, para aplicar en los ambientes laborales, en entidades del sector público y privado con el propósito de minimizar los efectos negativos en la salud ante el COVID-19

Así mismo teniendo en cuenta las directrices impartidas a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico considera necesario e imperativo establecer unas medidas de carácter administrativo en colaboración armónica e integral con los demás niveles de gobierno, las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía, para obtener sinergias y apoyos que facilitarán la materialización de las medidas adoptadas a nivel nacional, local e institucional.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE

Capítulo I

ARTÍCULO PRIMERO. Tomar las siguientes medidas administrativas, para el control del riesgo excepcional causado por el COVID-19, con base en lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las presentes medidas administrativas tendrán inicialmente una duración comprendida entre el 17 de marzo de 2020 y el 24 de marzo de esta misma anualidad. Su vigencia y eventual prórroga se somete a las evaluaciones de riesgo que se produzcan por el gobierno nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000123 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución adopta las reglas contenidas en los Decretos y demás actuaciones que las Autoridades Nacionales y Departamentales han producido frente a este asunto.

PARAGRAFO: Las decisiones aquí descritas se fundan en los análisis de riesgo especial y en las particularidades de la Corporación y en esos aspectos constituyen norma especial.

Capítulo II

Términos Administrativos

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos en los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a partir del 17 de marzo y hasta el día 24 del mismo mes y año, exceptuando las actuaciones requeridas en acciones de tutela.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el lapso de la suspensión la Administración utilizará las herramientas tecnológicas, cuando se requiera.

Capítulo III

Plan de Acción vigencia 2020-2023

ARTÍCULO CUARTO: Suspender las mesas de trabajo programadas con los diferentes sectores y municipios con ocasión al proceso de construcción y formulación del PAC 2020-2023.

PARAGRAFO: Se generarán espacios virtuales para continuar con el proceso de participación de la comunidad y diferentes sectores en la formulación del PAC, para lo cual se estará informando a través de la Pagina Web de la Corporación www.crautonomia.gov.co, el desarrollo de las mismas.

Capítulo IV

Comisiones

ARTICULO QUINTO: Se suspenden las comisiones técnicas a los municipios, empresas entre otros, para lo cual deberán revisarse y reprogramarse, de conformidad con la planificación de salidas que se tengan establecidas por parte de las Subdirecciones.

PARAGRAFO: Solo se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento.

Capítulo V

Gestión Ambiental y Planeación

ARTICULO SEXTO: Las Subdirecciones de Gestión Ambiental y la Subdirección de Planeación, deberán organizar al personal adscrito a estas, para que expidan las actuaciones y conceptos que se encuentren en trámite que cuenten a la fecha con visita técnica o que no requieran de estas, con la finalidad de descongestionar los procesos que cursen en estas dependencias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000123 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARAGRAFO: Los Subdirectores y Coordinadores de las Subdirecciones deberán programar el trabajo con el personal adscrito a cada una de ellas, para adelantar de ser posible teletrabajo, reportando diariamente las actuaciones que se adelanten.

Capítulo VI

Atención al público.

ARTICULO SEPTIMO: Limitar la atención al público de manera presencial, con el fin de disminuir el riesgo por la emergencia presentada a raíz de la aparición y propagación del COVID 19 en el país.

PARAGRAFO 1: La entidad ha dispuesto la vía telefónica y electrónica como principales canales para la atención al público. Estos se encuentran claramente descritos en la pagina web de la entidad www.crautonomia.gov.co, en los módulos atención al público, y contáctenos.

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta que los términos han sido suspendidos, el ingreso a la entidad será única y exclusivamente del personal autorizado, para situaciones que sean en ejercicio de un derecho fundamental y que no hayan podido realizar el tramite de PQR vía electrónica. Para estos se dispondrá de una extensión en la recepción de la entidad y solamente se autorizará el ingreso de máximo tres personas al tiempo.

PARAGRAFO 3: Las persona que se presente a la entidad, previamente al ingreso a las instalaciones deberá informar en la recepción que tramite va a realizar para el procedimiento a seguir sin que sea necesario su ingreso de ser posible. Las notificaciones y requerimientos que se le vayan a notificar deberán ser por vía electrónica, salvo que la autoridad judicial disponga lo contrario.

Capitulo VII

Horario y Funcionamiento

ARTICULO OCTAVO: Con el fin de proteger a nuestros colaboradores, la entidad mantendrá el horario vigente pero definirá las medidas pertinentes para el ingreso del personal.

PARAGRAFO 1: La Secretaría General, previo visto bueno del jefe inmediato, definirá las medidas para el cumplimiento del horario y el ingreso del personal.

PARAGRAFO 2: Los jefes de área analizaran e identificaran las personas vulnerables, cuya edad o condición de salud amerite una prevención mayor, para que puedan ser objeto de la modalidad de trabajo a distancia.

Capitulo VIII

Teletrabajo

ARTICULO NOVENO: Autorizar el Teletrabajo para los servidores públicos que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos del COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono de cargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000123 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO DECIMO: Autorizar teletrabajo a los funcionarios cuya misión del cargo se le facilite el cumplimiento de sus funciones desde su casa con el propósito de descongestionar la sede administrativa y reducir la afluencia de personal en las oficinas

PARAGRAFO 1: El teletrabajador será responsable de cumplir en su totalidad con esta medida y con las funciones y actividades a su cargo a fin de que sea efectiva. Cada Subdirector informará cuales servidores públicos de su área pueden adoptar la opción del Teletrabajo. El teletrabajador será comunicado por la oficina de gestión humana y se le entregará comunicado de las responsabilidades de esta estrategia

Capitulo IX

Seguridad y Salud en el trabajo

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Solicitar a todos los trabajadores, contratistas y demás colaboradores que deben informar de forma inmediata al área de Gestión Humana y Seguridad y Salud en el Trabajo mediante los canales de comunicación dispuestos (correo electrónico, WhatsApp, llamada telefónica) si llegan a presentar o estar en contacto con personas que presenten síntomas de enfermedades respiratorias tales como: fiebre, tos, secreciones nasales (mocos), fatiga, dificultad respiratoria y/o malestar general. Lo anterior para tomar las medidas preventivas pertinentes y evitar contactos de alto riesgo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La entidad suministrara los elementos necesarios para el garantizar el aseo en baños por parte de funcionarios y demás colaboradores, así como dispositivos como guantes y tapabocas para los trabajadores que atienden público y para el personal responsable del aseo de la Entidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La entidad a través de sus servicios de aseo, garantiza la desinfección, cada tres horas, de sus espacios y mobiliario (oficinas, puertas, pisos, barandas, baños, pasamanos, cerraduras de puertas, interruptores

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Oficina de Gestión Humana a través de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizara seguimiento a todos sus funcionarios, contratistas y demás colaboradores para indagar el grado de vulnerabilidad de cada uno frente a un eventual contagio y poder de este modo emprender acciones preventivas

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR. 2020

JESUS LEON INSIGNARES
Director General